



de la cuna al mundo



RESOLUCION EXENTA N° 015/ 841

REF.: APRUEBA CONTRATO DE
COMODATO ENTRE JUNJI Y DON
WENCESLAO SOTO SEPULVEDA.

Concepción 17 MAR 2011/

VISTOS:

- 1.- Ley N° 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones.
- 2.- Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles establecido por D.S. N° 1574 de 1971 del Ministerio de Educación.
- 3.- Ley Orgánica Constitucional N° 18.575 de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 4.- Ley N° 19.653 sobre Probidad Administrativa aplicable de los Órganos de la Administración del Estado.
- 5.- D. L. N° 1263 sobre Administración Financiera del Estado.
- 6.- Resolución N° 1600 de fecha 06.11.08 de la Contraloría General de la República.
- 7.- Ley de Presupuesto del sector Público N° 20.481 de fecha 18.12.10.
- 8.- La resolución N° 015/26 de fecha 04.02.00 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 9.- Resolución N° 015/172 de fecha 20.08.01 de Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles.
- 10.- resolución N° 015/7 de fecha 12.01.2011, que nombra a doña Liliana Andrea Hermosilla Bravo Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Bío-Bío y demás antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que se celebró con fecha 01 de marzo del 2011 contrato de comodato entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bío Bío y don "Wenceslao Soto Sepúlveda", referido a la instalación de un Jardín Infantil modular en la localidad de Coliumo, de la comuna de Tome.
- 2.- Que es necesario dictar un acto administrativo que apruebe el mencionado contrato, por tanto y en virtud de las facultades que me confiere lo dispuesto en el Punto I, numeral sexto de la resolución N° 0026 de fecha 04.02.00, modificada por la resolución N° 0172 de fecha 20.08.01.

RESUELVO:

APRUEBASE contrato de comodato, celebrado entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región del Bío-Bío con "Wenceslao Soto Sepúlveda", que a continuación se reproduce:

"En Concepción, a 01 de marzo del año 2011, comparecen por una parte don Wenceslao Soto Sepúlveda, casado, agricultor, cedula de identidad 3.134.790-4, domiciliado en caleta Coliumo, Dichato, comuna de Tomé, Región del Biobío, mayor de edad, en adelante "El Comodante" y por la otra, la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, Corporación Autónoma de Derecho Público, rol único tributario N° 70.072.600-2, representada legalmente, según se acreditará, por su Directora Regional **LILIANA ANDREA HERMOSILLA BRAVO**, chilena, casada, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad N° 13.955.756-5, ambos domiciliados para estos efectos en calle Diagonal Pedro Aguirre Cerda N° 1129, quinto piso, comuna de Concepción, en lo adelante la "JUNJI", o "El Comodatario", han convenido el siguiente contrato de comodato:

PRIMERO: El Comodante es propietario del inmueble ubicado en caleta de Coliumo, específicamente en la coordenada Latitud -72.9711247 y Longitud: -36.54539505.128, de la comuna de Tomé, inscrito a fojas 217 bajo el número 155 del registro de propiedades del año 1981 y cuyo ROL de avalúo es el n° 410-1 de la comuna de Tomé

SEGUNDO: Con el objeto instalar de un jardín Infantil de emergencia según se dirá en la clausula cuarta del presente contrato, por el presente, acto el comodante da en comodato una fragmento rectangular de 15.5 metros de frente por 26 metros de fondo en el terreno especificado en la clausula anterior, mediante la entrega que de las llaves hace, al comodatario, quien las recibe a su entera satisfacción.

TERCERO: Se otorga el presente préstamo de uso gratuito por un plazo de 5 años a contar del 1 de marzo del presente año 2011, expirando en esa fecha sin necesidad de notificación de las partes, salvo que estas, manifiesten su voluntad de perseverar en el contrato mediante la suscripción de un anexo del mismo.

CUARTO: El fundamento del presente contrato de comodato se encuentra en la necesidad de instalar un modulo de emergencia post terremoto en la localidad de Coliumo, de la comuna de Tomé, para albergar a los niños y niñas que habitan en el sector costero de Coliumo producto de la generación espontanea de poblaciones de emergencia formadas por el terremoto y posterior tsunami ocurrido con fecha 27 de febrero de 2010.

Por otro lado, United Way Chile, asociación de empresas en Chile creada para recaudar y administrar fondos orientados a la concreción de programas de responsabilidad social en pro del desarrollo una determinada comunidad, hizo donación a la Dirección Regional del Biobío de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de un



de la cuna al mundo



modulo de emergencia para el funcionamiento de un jardín infantil en medio de la comunidad antes señalada, para lo cual se requiere un terreno donde sea emplazado.

Para instalación del referido modulo de emergencia, JUNJI requiere tener un titulo sobre el terreno en que se levantara el modulo, a lo menos de mera tenencia que justifique la inversión.

QUINTO: Para habilitar las dependencias dadas en comodato, la JUNJI se obliga a realizar previamente a su ocupación todos los arreglos que sean necesarios para una adecuada atención de los niños y niñas que asisten al Jardín Infantil modular.

SEXTO: La JUNJI se obliga por su parte, a mantener el debido cuidado, conservación del inmueble y a realizar los aseos habituales de la sede y dependencias facilitados, durante el periodo de vigencia del contrato.

SEPTIMO: Los gastos de cuidado y conservación que sean consecuencia de un irresponsable uso del inmueble por parte de la JUNJI, serán de su cargo.

OCTAVO: El comodatario se compromete a pagar las boletas de agua y energía eléctrica mensualmente y en forma proporcional durante el periodo de uso del inmueble.

NOVENO: Los contratantes se comprometen a tratar de dar solución a cualquier discrepancia o diferencia que surja entre ellas en forma amistosa y extrajudicial. Por tanto, la parte que pretenda iniciarla deberá dar aviso a la otra por escrito informándola de los problemas surgidos. Por su parte, la parte que reciba tal comunicación deberá, dentro de cinco días contados desde la recepción, contactarse con el remitente con el objeto de concertar una reunión que deberá celebrarse, a más tardar, dentro de diez días, a fin de intentar resolver la discrepancia amistosamente.

DÉCIMO: La personería de doña Liliana Andrea Hermosilla Bravo, para representar a la JUNJI, consta en la resolución N° 015/7 de fecha 12.01.2011, que nombra a doña Liliana Andrea Hermosilla Bravo Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles de la Región del Bio-Bio y demás antecedentes tenidos a la vista.

UNDÉCIMO: El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando dos de ellos en poder de cada una de las partes. En comprobante y previa lectura, las partes ratifican y firman Liliana Hermosilla Bravo, Directora Regional de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, Región del Bio-Bio y Don Wenceslao Soto Sepúlveda dueño del inmueble."

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.
POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA

LHB/DHEP/jfc
Distribución:

- > Unidad Asesoría Jurídica
- > SUBFIN
- > Ley de Transparencia
- > Oficina de Partes
- > Wenceslao Soto Sepúlveda

